

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS QUE LLEVARÁN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2010.

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, ES EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, DEPOSITARIO Y RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE EJERCEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ADEMÁS DE VELAR POR EL RESPETO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, LA EQUIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ÉSTOS, INVESTIGANDO LAS TRANSGRESIONES A LAS LEYES ELECTORALES Y SANCIONÁNDOLAS, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 191 Y 197 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4.- QUE SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y POR EL CÓDIGO DE LA MATERIA, CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

5.- QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN, ENTRE OTROS FINES, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, PROPICIANDO LA EMISIÓN CONSCIENTE Y LIBRE DEL SUFRAGIO; COMPARTIR CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES LA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL VOTO. SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES APLICABLES, TENIENDO COMO RESPONSABILIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE SU IDEOLOGÍA, ELEVAR LA CULTURA POLÍTICA DE LOS CHIAPANECOS.

6.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 012 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 201 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, VIGENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 181 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 217 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE CELEBRARÁ EL PRÓXIMO DÍA 4 DE JULIO DE 2010.

7.- QUE EN LOS COMICIOS, LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL SON INSTRUMENTOS INDISPENSABLES QUE LLEVAN A CABO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, CON LA FINALIDAD DE QUE EL ELECTORADO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL TENGAN PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE POSTULAN COMO PARTIDOS POLÍTICOS O GRUPO DE PARTIDOS COALIGADOS ENTRE SÍ, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, PROPICIANDO LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE LOS ELECTORES, DE SUS PROGRAMAS Y ACCIONES FIJADOS EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS.

8.- QUE EN ESE SENTIDO, LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS REGISTRADOS, DEBERÁN REGIRSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y NO TENDRÁN MÁS LÍMITE QUE EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TERCEROS, EN PARTICULAR LOS DE OTROS PARTIDOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EJERCICIO DE LA GARANTÍA DE REUNIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DICTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y EL PRESENTE ACUERDO.

9.- QUE AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN CONTRATAR O ADQUIRIR POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN CON COBERTURA EN EL ESTADO. TAMPOCO PODRÁN CONTRATAR LOS DIRIGENTES Y AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO, O CUALQUIER CIUDADANO, PARA SU PROMOCIÓN PERSONAL CON FINES ELECTORALES. LA VIOLACIÓN A ESTA NORMA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES. NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEA A TÍTULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRÁ CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISIÓN EN TERRITORIO ESTATAL DE ESTE TIPO DE PROPAGANDA CONTRATADA EN ESTADOS ALEDAÑOS O EN EL EXTRANJERO. LAS INFRACCIONES A LO ANTES SEÑALADO SERÁN SANCIONADAS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

10.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADO A LOS FINES PROPIOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN ESOS MEDIOS CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTABLECIENDO LAS PAUTAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES QUE TENGAN DERECHO A DIFUNDIR DURANTE LOS PERÍODOS QUE COMPRENDAN LOS PROCESOS ELECTORALES.

11.- LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE OTORGAN CONFORME CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO POR EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

12.- QUE CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO A INFORMAR DE ESA DETERMINACIÓN A ESE ORGANISMO ELECTORAL FEDERAL, ADJUNTANDO PARA TAL EFECTO LA PROPUESTA DE PAUTAS CORRESPONDIENTE QUE FUERA ELABORADA POR EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 66 DEL CITADO ORDENAMIENTO ELECTORAL FEDERAL; EN EL MISMO SENTIDO, CON FECHA 24 DE ESE MISMO MES Y AÑO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL SOLICITÓ AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 64 Y 66 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS PARA SER DIFUNDIDOS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO DE MEDIOS QUE TRANSMITEN SU SEÑAL DESDE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE CORRESPONDEN EN CANTIDAD A DOCE MINUTOS DIARIOS PARA EL CASO DE LAS PRECAMPAÑAS, Y DIECIOCHO MINUTOS DIARIOS PARA EL CASO DE LAS CAMPAÑAS, A FIN DE PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE; QUIEN MEDIANTE ACUERDO IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE ACRT/017/2010 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PROCEDIÓ A APROBAR TANTO LOS TIEMPOS SOLICITADOS, COMO LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES, SEÑALANDO EN ESA OCASIÓN LAS FECHAS LÍMITE PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIENDO EL 17 DE MARZO RESPECTO A LAS PRECAMPAÑAS, Y EL 17 DE MAYO PARA LOS MATERIALES DE PROMOCIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

13.- QUE CONFORME CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 248, 249 Y 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN UN TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE FUE FIJADO PARA CADA ELECCIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

14.- QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS REGISTRADOS, DEBEN REALIZAR CAMPAÑAS ELECTORALES DENTRO DEL MARCO NORMATIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONDUCIÉNDOLAS POR LOS CAUCES LEGALES, DEBIENDO AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A UN ESTADO DEMOCRÁTICO.

15.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN VII, 112, FRACCIÓN I, Y 234, PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO 012 PUBLICADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, CON RELACIÓN AL DECRETO NÚMERO 181 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PRESENTARON DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE SOSTENDRÁN SUS CANDIDATOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; HACIENDO LO PROPIO LAS COALICIONES AL PRESENTAR JUNTO CON LOS CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTIVOS, LAS PLATAFORMAS ELECTORALES APROBADAS POR LOS PARTIDOS COALIGADOS EN LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA TAL EFECTO.

16.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 012, CON RELACIÓN AL DECRETO NÚMERO 181, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO Y DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES POLÍTICAS TENDRÁN VERIFICATIVO DURANTE EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DANDO INICIO EN FECHAS DISTINTAS, DEBIENDO TERMINAR EN TODOS LOS CASOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 246 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TENIÉNDOSE QUE:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.	DEL 1º AL 30 DE JUNIO DE 2010
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE EXCEDAN DE 75,000 ELECTORES.	DEL 1º AL 30 DE JUNIO DE 2010
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON 50,001 Y HASTA 75,000 ELECTORES.	DEL 6 AL 30 DE JUNIO DE 2010
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON 25,001 Y HASTA 50,000 ELECTORES.	DEL 11 AL 30 DE JUNIO DE 2010
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO EXCEDAN DE 25,000 ELECTORES.	DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2010

17.- QUE CON BASE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS CON CORTE AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS TENDRÁN VERIFICATIVO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PERÍODO: Del 16 al 30 de
junio de 2010

GRUPO 01

DURACIÓN: 15 días

MENOR O IGUAL A 25,000 CIUDADANOS
EN LISTA NOMINAL

CONSECUTIVO	CVE MPIO	MUNICIPIO	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL (CORTE AL 31 DE MARZO/2010)
1	089	Sunuapa	1 521
2	118	Santiago el Pinar	1 710
3	117	San Andrés Duraznal *	2 223
4	063	Osumacinta	2 255
5	058	Nicolás Ruiz	2 375
6	091	Tapalapa	2 754
7	112	Aldama	2 837
8	045	Ixtapangajoya	3 205
9	033	Francisco León	3 500
10	036	La Grandeza	3 615
11	029	Chicoasén	3 702
12	080	San Lucas	3 802
13	098	Totolapa	3 904
14	028	Chiapilla	4 004
15	055	Metapa de Domínguez	4 007
16	050	La Libertad	4 070
17	116	Montecristo de Guerrero	4 075
18	010	Bejucal de Ocampo	4 093
19	025	Chapultenango	4 120
20	056	Mitontic	4 764
21	072	Rayón	4 767
22	018	Coapilla	4 932
23	007	Amatenango del Valle	4 949
24	085	Solosuchiapa	4 961
25	053	Mazapa de Madero	5 181
26	024	Chanal	5 298
27	086	Soyaló	5 669
28	042	Ixhuitán	5 820
29	115	Marqués de Comillas	5 850
30	060	Ocoatepec	5 934
31	067	Pantepec	6 179
32	043	Ixtacomitán	6 205
33	114	Maravilla Tenejapa	6 210
34	083	Sitalá	6 687
35	092	Tapilula	7 176
36	070	El Porvenir	7 512
37	022	Chalchihuitán	8 000
38	035	Frontera Hidalgo	8 042
39	047	Jitotol	8 860
40	104	Tzitol	9 203
41	105	Unión Juárez	9 701
42	001	Acacoyagua	9 998
43	113	Benemérito de las Américas	10 371
44	062	Ostuacán	10 682
45	084	Socoltenango	10 824
46	066	Pantelhó	10 833
47	005	Amatán	11 032
48	049	Larráinzar	11 451
49	016	Catazajá	11 642

50	039	Huixtán	11 697
51	011	Bella Vista	11 971
52	014	El Bosque	12 014
53	038	Huitiupán	12 539
54	087	Suchiapa	12 758
55	021	Copainalá	13 482
56	044	Ixtapa	13 990
57	048	Juárez	14 181
58	075	Sabanilla	14 250
59	074	Las Rosas	14 750
60	008	Ángel Albino Corzo	14 913
61	071	Pueblo Nuevo Sol.	15 206
62	004	Altamirano	15 628
63	079	San Juan Cancuc	16 439
64	013	Bochil	16 582
65	103	Tuzantán	16 995
66	006	Amatenango de la Fra.	17 177
67	054	Mazatán	17 238
68	003	Acapetahua	17 472
69	100	Tumbalá	17 872
70	088	Suchiate	18 325
71	032	Escuintla	18 458
72	095	Teopisca	18 714
73	107	Villa Comaltitlán	18 883
74	002	Acala	19 036
75	030	Chicomuselo	19 172
76	068	Pichucalco	19 839
77	111	Zinacantán	20 022
78	078	San Fernando	20 521
79	081	Siltepec	21 061
80	094	Tenejapa	21 068
81	110	Yajalón	21 092
82	026	Chenalhó	21 769
83	082	Simojovel	21 824
84	012	Berriozabal	22 766
85	037	Huehuetán	23 281
86	041	La Independencia	24 252
87	101	Tuxtla Chico	24 798
88	073	Reforma	24 858

GRUPO 02

PERÍODO: Del 11 al 30 de junio de 2010

DURACIÓN: 20 días

**DE 25,001 A 50,000 CIUDADANOS
EN LISTA NOMINAL**

CONSECUTIVO	CVE MPIO	MUNICIPIO	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL (CORTE AL 31 DE MARZO/2010)
1	093	Tecpatán	25 600
2	046	Jiquipilas	26 352
3	020	La Concordia	26 830
4	064	Oxchuc	27 125
5	015	Cacahoatán	27 485
6	009	Arriaga	28 434
7	051	Mapastepec	28 627
8	076	Salto de Agua	33 109
9	069	Pijjiapan	33 518
10	040	Huixtla	35 848
11	106	Venustiano Carranza	37 412

12	034	Frontera Comalapa	38 149
13	096	Tila	38 816
14	057	Motuzintla	40 925
15	023	Chamula	44 288
16	099	La Trinitaria	45 966
17	108	Villa Corzo	46 448
18	061	Ocozocoautla de Esp.	48 702
19	017	Cintalapa	49 069

PERÍODO: Del 6 al 30 de junio de 2010

GRUPO 03

DURACIÓN: 25 días

**DE 50,001 A 75,000 CIUDADANOS
EN LISTA NOMINAL**

CONSECUTIVO	CVE MPIO	MUNICIPIO	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL (CORTE AL 31 DE MARZO/2010)
1	027	Chiapa de Corzo	51 765
2	031	Chilón	55 708
3	097	Tonalá	59 337
4	052	Las Margaritas	62 106
5	109	Villaflores	62 763
6	065	Palenque	66 424

PERÍODO: Del 1° al 30 de junio de 2010

GRUPO 04

DURACIÓN: 30 días

**MAYORES A 75,001 CIUDADANOS
EN LISTA NOMINAL**

CONSECUTIVO	CVE MPIO	MUNICIPIO	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL (CORTE AL 31 DE MARZO/2010)
1	019	Comitán de Domínguez	86 041
2	059	Ocosingo	102 989
3	077	San Cristóbal de las Casas	106 567
4	090	Tapachula	194 701
5	102	Tuxtla Gutiérrez	361 438

EN TODO CASO, EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, HARÁ LA DECLARATORIA DE INICIO CORRESPONDIENTE.

18.- SEGÚN LO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y LOS TRES QUE ANTECEDEN, NO SE PERMITIRÁ LA CELEBRACIÓN DE MÍTINES, REUNIONES PÚBLICAS NI CUALQUIER OTRO ACTO DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DE PROSELITISMO POLÍTICO-ELECTORAL.

19.- QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, RESULTA PRIORITARIO PARA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, PUEDAN EJERCER CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA SUS DERECHOS RESPECTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SIENDO FUNDAMENTAL QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIONES II, III, XXVI Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, ESTABLEZCA LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA GARANTIZAR A PLENITUD LOS CITADOS DERECHOS Y OTORGAR LA CERTEZA JURÍDICA NECESARIA A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE CONTENDERÁN EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 7, 9 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 56, 64, 66 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 14 BIS DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1, 4, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 82, 112, 135, 136, 139, 164 FRACCIONES I, II Y V, 191, 197, 234,

240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL; 26, 28, 29, Y 30 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II, III, XXVI Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS QUE LLEVARÁN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2010, LOS QUE A LA LETRA DICEN:

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS QUE LLEVARÁN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2010.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTIENDE POR:

CAMPAÑA ELECTORAL: EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE SU PLATAFORMA ELECTORAL Y EL DEBATE IDEOLÓGICO.

ACTOS DE CAMPAÑA: LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MÍTINES, MARCHAS, ENTREVISTAS, DEBATES Y EN GENERAL, AQUELLOS ACTOS EN QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS.

PROPAGANDA ELECTORAL: EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROMOCIONALES, PINTAS, PROYECCIONES E IMPRESOS, QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN, FIJAN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL FIN DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA, LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS ASÍ COMO SU PLATAFORMA ELECTORAL.

COLOCAR: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUJETA, INSTALA, PONE O SITÚA EN LUGARES DETERMINADOS, IMPRESOS QUE FORMAN PARTE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

DISTRIBUIR: REPARTIR ENTRE LA CIUDADANÍA, IMPRESOS U OBJETOS ALUSIVOS A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO, COMO PROPAGANDA ELECTORAL.

FIJAR: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CLAVA, CUELGA, ENGRAPA, PEGA, ADHIERE O SELLA IMPRESOS, PENDONES, LONAS, PASACALLES, CARPAS O GALLARDETES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

PINTAR: ACCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CUBRE CON PINTURA LA SUPERFICIE DE UNA COSA O SE REPRESENTA, MEDIANTE LÍNEAS Y COLORES, MENSAJES ALUSIVOS A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO DETERMINADO.

LUGARES DE USO COMÚN O ACCESO PÚBLICO: LOS ESPACIOS QUE SON PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA FIJACIÓN, PINTA Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

2. EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA PROPAGANDA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE EN EL CURSO DE LAS CAMPAÑAS DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO.

3. LOS ACTOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS LEGALMENTE REGISTRADOS, SE REGIRÁN POR LAS LEYES APLICABLES DE LA MATERIA, DEBIENDO EVITAR EN ELLOS CUALQUIER OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A LOS CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES Y TERCEROS.

4. LA PROPAGANDA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DE GRABACIONES Y, EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PREFERENTEMENTE RECICLABLES Y DE FÁCIL DEGRADACIÓN NATURAL. SOLO PODRÁ UTILIZARSE MATERIAL PLÁSTICO RECICLABLE EN LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA.
5. COMO MEDIDA PREVENTIVA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PROVEERÁN LO NECESARIO PARA QUE DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS ANTERIORES AL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL, SEA RETIRADA O BORRADA LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS O SUS SIMPATIZANTES HUBIEREN FIJADO O PINTADO EN LOS LUGARES SEÑALADOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS, INFORMANDO AL CONSEJO GENERAL DE LAS MEDIDAS TOMADAS.

EN CASO DE QUE AL DÍA DE LA ELECCIÓN HUBIERE PROPAGANDA ELECTORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO CONTENDIENTE, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA UBICACIÓN DE LA CASILLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PREVIO AL INICIO DE LA VOTACIÓN, ORDENARÁ SE RETIRE INMEDIATAMENTE LA MISMA, SIENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPONSABLES DE QUE ESTA DISPOSICIÓN SE CUMPLA.
6. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, QUE DENTRO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DECIDAN REALIZAR MARCHAS O REUNIONES QUE IMPLIQUEN UNA INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE LA VIALIDAD, DEBERÁN DAR A CONOCER SU ITINERARIO CON LA ANTICIPACIÓN NECESARIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, A FIN DE QUE ÉSTA PROVEA LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DE LA MARCHA O REUNIÓN, DEBIENDO EN TODO CASO RESPETAR Y CUMPLIR LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITAN LOS CABILDOS.

CAPÍTULO II

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

7. EN LAS OFICINAS, EDIFICIOS Y LOCALES OCUPADOS POR LOS PODERES PÚBLICOS, NO PODRÁ FIJARSE NI DISTRIBUIRSE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGÚN TIPO, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS AUTORIDADES CONCEDAN GRATUITAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS, EL USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA, PARA LO CUAL SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE: A) LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN DAR UN TRATO EQUITATIVO EN EL USO DE LOS LOCALES PÚBLICOS A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN; B) LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SOLICITAR EL USO DE LOS LOCALES CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, SEÑALANDO LA NATURALEZA DEL ACTO A REALIZAR, EL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE SE ESTIMA HABRÁN DE CONCURRIR, LAS HORAS NECESARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO, LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, Y EL NOMBRE DEL CIUDADANO AUTORIZADO POR EL PARTIDO POLÍTICO O EL CANDIDATO EN CUESTIÓN QUE SE RESPONSABILICE DEL BUEN USO DEL LOCAL Y SUS INSTALACIONES. EN EL MISMO SENTIDO, NO SE PODRÁ COLOCAR, FIJAR O PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGÚN TIPO EN EL EXTERIOR E INTERIOR DE LOCALES DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO, NI SE PODRÁ DISTRIBUIR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES SEÑALADOS EN ESTE NUMERAL.
8. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁ COLGAR, PINTAR O FIJAR PROPAGANDA EN:
 - a) ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO NI OBSTACULIZAR EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE PERMITEN A LAS PERSONAS TRANSITAR Y ORIENTARSE DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
 - b) ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO.
 - c) PAVIMENTO DE CALLES, CALZADAS, CARRETERAS, ACERAS, GUARNICIONES, PARQUES Y JARDINES O PLAZAS PÚBLICAS.
 - d) EN MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS O

HISTÓRICAS.

- e) TERRENOS Y OBRAS DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL PROPIETARIO O DE QUIEN DEBA DARLA CONFORME A DERECHO; Y

EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE PROHÍBE EL EMPLEO DE SÍMBOLOS, DISTINTIVOS, SIGNOS, EMBLEMAS Y FIGURAS CON MOTIVOS RELIGIOSOS, ASÍ COMO LAS EXPRESIONES VERBALES O ESCRITAS CONTRARIAS A LA MORAL, QUE INJURIEN A LAS AUTORIDADES, A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS, O QUE TIENDAN A INCITAR A LA VIOLENCIA Y AL DESORDEN.

TAMBIÉN SE PROHÍBE A LAS EMPRESAS COMERCIALES, DE BAILES POPULARES Y EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES O MASIVOS QUE FIJEN PUBLICIDAD SOBRE LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

SE PROHÍBE DESTRUIR, ALTERAR O CUBRIR LA PROPAGANDA QUE EN APOYO DE SUS CANDIDATOS, HUBIEREN FIJADO, PINTADO O INSTALADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EXCEPTUÁNDOSE DE ESTA PROHIBICIÓN A LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, TERRENOS O DE OBRAS QUE NO HAYAN OTORGADO SU CONSENTIMIENTO PARA ELLO, QUIENES PODRÁN RETIRAR DE ÉSTOS LUGARES LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE LOS PARTIDOS, COALICIONES O SUS CANDIDATOS FIJEN, PINTEN O INSTALEN SIN HABER OBTENIDO EL CONSENTIMIENTO RESPECTIVO.

9. EN LA COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, FIJACIÓN Y PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, SE AJUSTARÁN A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SÉPTIMO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
10. LA PROPAGANDA ELECTORAL PODRÁ COLOCARSE EN:
- a) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, SIEMPRE QUE MEDIE PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO O DE QUIEN DEBA DARLO CONFORME A DERECHO.
 - b) EN LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN QUE DETERMINEN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PREVIO CONVENIO QUE AL EFECTO SUSCRIBAN ESTOS ÚLTIMOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, PARA SU DISPOSICIÓN EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.
11. NO DEBEN COLOCARSE ANUNCIOS QUE POR SU UBICACIÓN O CARACTERÍSTICAS, AFECTEN LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LIMPIEZA E HIGIENE, O ALTEREN LA CIRCULACIÓN NORMAL DE PEATONES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
12. EN LOS IMPRESOS QUE FORMEN PARTE DE SU PROPAGANDA ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS SOLO DEBEN OSTENTARSE CON LA DENOMINACIÓN, SIGLAS, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LA PROPAGANDA IMPRESA Y DEMÁS ELEMENTOS PROMOCIONALES QUE LOS CANDIDATOS UTILICEN DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEBE CONTENER, EN TODO CASO, UNA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PARTIDO O COALICIÓN QUE LOS POSTULA. ÉSTA NO SERÁ OBJETO DE PREVIA CENSURA, Y NO TENDRÁ MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA. ADEMÁS, DEBERÁN UTILIZAR MATERIALES QUE NO DAÑEN EL MEDIO AMBIENTE, PREFERENTEMENTE RECICLABLES Y DE FÁCIL DEGRADACIÓN NATURAL; SOLO PODRÁ UTILIZARSE MATERIAL PLÁSTICO RECICLABLE EN LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA.

CAPÍTULO III

DE LOS LUGARES DE USO COMÚN O ACCESO PÚBLICO

13. LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, CELEBRARÁN CONVENIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN O ACCESO PÚBLICO DISPONIBLES QUE PERTENEZCAN AL MUNICIPIO DE SU JURISDICCIÓN, MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DE UN SORTEO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTIENDAN BAJO CUALQUIER MODALIDAD EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.
14. PARA TAL EFECTO, LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES SOLICITARÁN DE LA AUTORIDAD

MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CONVENIO REFERIDO, UNA RELACIÓN DE AQUELLOS LUGARES DE USO COMÚN O ACCESO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES Y QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES DE LAS QUE FORMEN PARTE, Y SUS CANDIDATOS, PARA LA FIJACIÓN, COLOCACIÓN Y PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE SUS CAMPAÑAS.

15. OBTENIDA ESTA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES ELABORARÁN UN CATÁLOGO PARA IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD AQUELLOS LUGARES DE USO COMÚN O DE ACCESO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SUSCEPTIBLES DE SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES, RESERVANDO UN 40% DE ÉSTOS PARA SER DISTRIBUIDOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS.
16. CELEBRADOS LOS CONVENIOS RESPECTIVOS E INTEGRADO EL CATÁLOGO REFERIDO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITAL Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, CONVOCARÁN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LOS MISMOS, A UNA REUNIÓN DE TRABAJO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CUYO ÚNICO OBJETO SERÁ EL DE REALIZAR, A TRAVÉS DE UN SORTEO, LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN O DE ACCESO PÚBLICO OTORGADOS POR LOS MUNICIPIOS, REPARTO QUE SE EFECTUARÁ EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES.

ES IMPORTANTE PRECISAR EN ESTE INSTRUMENTO, QUE EL USO DE LOS ESPACIOS QUE HABRÁN DE ASIGNARSE MEDIANTE SORTEO, PODRÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CUANTO HACE A LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; SIN EMBARGO, PARA EL CASO DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ÉSTOS DEBERÁN SER UTILIZADOS A PARTIR DEL INICIO DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EN EL CONSIDERANDO 17 DE ESTE ACUERDO. EN CASO CONTRARIO, PODRÁN SER SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

AL TÉRMINO DE LA REUNIÓN DE MÉRITO SE LEVANTARÁ UNA MINUTA EN LA QUE SE ASENTARÁ LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE SE HUBIESE EFECTUADO LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESTOS ESPACIOS, LA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPEN, INFORMÁNDOSE DE FORMA INMEDIATA DEL ACUERDO ALCANZADO AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

17. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, VELARÁ POR LA OBSERVANCIA DE ÉSTAS DISPOSICIONES Y ADOPTARÁ LAS MEDIDAS A QUE HUBIERE LUGAR, CON EL FIN DE ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA MATERIA.
18. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ORIENTARÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN O DE ACCESO PÚBLICO PARA COLOCAR, FIJAR O PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL, CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

LOS CONVENIOS DE REFERENCIA DEBERÁN DE FORMALIZARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, Y CONTENDRÁN EN RELACIÓN ANEXA, LOS LUGARES DE USO COMÚN O DE ACCESO PÚBLICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES HAYAN DESTINADO PARA COLOCAR, FIJAR Y PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL, CON LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE SU UBICACIÓN.

PARA TAL EFECTO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, INCISO L, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PROPONE UN FORMATO DE CONVENIO, QUE JUNTO CON EL INSTRUCTIVO DE LLENADO CORRESPONDIENTE FORMA PARTE DE ESTE ACUERDO, DEBIENDO SER REMITIDO A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE ÉSTOS TRAMITEN SU FIRMA CON EL AYUNTAMIENTO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN.

19. DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS

REFERIDOS, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES REMITIRÁN COPIA DE ÉSTOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACOMPAÑADA DE LA LISTA DE LUGARES DE USO COMÚN Y ACCESO PÚBLICO OTORGADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

20. EL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO QUE COLOQUE, FIJE O PINTE PROPAGANDA ELECTORAL EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, PODRÁ SER DENUNCIADO ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, QUIEN EN TÉRMINOS DEL LIBRO QUINTO DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 364, FRACCIÓN II, 365, 366, 367 Y 368 DE ESE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE AL EFECTO EMITA ESA COMISIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
21. LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, FUNGIRÁN COMO ÓRGANOS AUXILIARES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES QUE LLEGAREN A INSTAURARSE CON MOTIVO DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.

SEGUNDO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.